

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR Y E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Entre los suscritos a saber, el Doctor **JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.258.609, expedida en Barranquilla, quien actuará en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**, identificada con Nit. 890.104.633-9, ubicada en la Carrera 54 No 59-102, de la ciudad de Barranquilla, Institución Privada De Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Atlántico según Resolución 1318 del 15 de Noviembre de 1972, Resolución de Reconocimiento como Universidad 5424 del 23 de Noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra el Dr. **JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ**, identificado con la C.C. N° 8.700.808. Actuando en representación de la **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, con N.I.T. N° 802.013.023 - 5, ubicado en la Carrera 40 n°33 - 06, Soledad – Atlántico. en su calidad de Representante legal, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, para referirse a ambas partes se denominarán **LAS PARTES**, Las cuales han decido suscribir el presente **CONVENIO DE DOCENCIA SERVICIO**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA Y LA UNIVERSIDAD**, han venido ejecutando de manera articulada desde el año 2012, un convenio de docencia servicio, como estrategia fundamental para cumplir con sus respectivas funciones sociales de atención en salud a la comunidad e impulsar un proceso de formación y desarrollo del talento humano en el área de la salud.

Que dada la terminación del anterior convenio Docencia Servicio el día 7 de marzo de 2022. Las partes, han decidido dar continuidad a esta estrategia con la suscripción de un nuevo convenio, que recoja todas las disposiciones que en desarrollo del anterior convenio se establecieron, buscando además ampliar el ámbito de aplicación a todos los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y los Programas de Psicología y Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar.

Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dice que: "Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios Docencia-Servicio con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes."

Que la relación Docencia Servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud se regula por medio del Decreto 780 de 2016, el cual la define como un vínculo funcional entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de practica en salud.

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO

ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Página 2 de 12

Que Las partes tienen mutuo interés en continuar el desarrollo del objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración Docencia–Servicio, en beneficio de ambas instituciones, atendiendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia-Servicio entre **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y **LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR** para el desarrollo científico y tecnológico de la salud, en los campos de la docencia, extensión e investigación, en los Programas de Pregrados y Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud y los Programas de Psicología y Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, asegurando por estos medios una mejor calidad en los servicios educativos de **LA UNIVERSIDAD** y de la salud en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben. En este sentido las rotaciones se realizarán en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** con todas sus dependencias o áreas, departamentos, seccionales, unidades de servicios y servicios administrativos; obedeciendo a un programa de prácticas formativas previamente definido por las partes y de **LA UNIVERSIDAD** en sus dos sedes y todos sus programas de Pregrado y Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud y los Programas: Trabajo Social y Psicología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pudiendo incluir otros programas específicos de pregrado y posgrado que a futuro gestione la Universidad ante el ministerio de Educación.

PARAGRAFO: El presente convenio se considera Marco; para su ejecución y desarrollo deberá estar acompañado de un anexo técnico por cada programa académico que deberá establecer como mínimo: el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia –servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios turnos y rotaciones, las actividades docente asistenciales, el personal participante, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.

TERCERA. COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Las Partes conformarán un Comité Docencia-servicio, el cual tendrá a su cargo la Coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades asistenciales y docentes. El comité estará integrado como mínimo por: El director, gerente o jefe de área de la educación de la **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** o su delegado; Un representante de **LA UNIVERSIDAD** y un representante del estudiante que estén rotando. Las funciones del Comité serán:

1. Elaborar el programa semestral o anual conjunto de trabajo, indicando claramente los eventos que ejecutará **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y los que ejecutará **LA UNIVERSIDAD**, procurando entre ellos una equitativa correspondencia.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del capítulo 1, del título 1, parte 7 del decreto 780 de 2016, así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio;
4. Elaborar y presentar semestralmente, a los representantes de cada una de las partes que se comprometen o a quienes éstos determinen, informe de avance y /o de

cumplimiento del Programa Conjunto de Trabajo. Al finalizar el período académico hacer entrega del informe final con la evaluación del cumplimiento de los acuerdos pactados en el programa de trabajo en los quince días siguientes a la fecha de terminación del semestre.

5. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;

6. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.

7. Establecer, reglamentar y vigilar los Planes de prácticas formativas, conforme al artículo 13, parágrafos 1 del Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016.

8. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios **DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA;**

9. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.

10. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios Docencia - Servicio en aras de asegurar el desarrollo armónico de las relaciones.

11. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación Docencia - Servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.

12. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1°. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. Toda la documentación referente a la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

Parágrafo 3°. **PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docencia-Servicio, las cuales quedarán consignadas en actas. Anualmente, el Comité DOCENCIA- SERVICIO evaluará este convenio, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios y procedimientos que establezcan o exijan **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, LA UNIVERSIDAD y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, así como los organismos de vigilancia y control.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.

1) Conformación de un Comité Docencia Servicio, de conformidad en lo establecido en la Cláusula Cuarta.

2) Promover la formación de Talento Humano en Salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.

3) Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de la salud de la población.

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO

ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Página 4 de 12

- 5) Definir en el anexo técnico, cada vez que sean necesario, los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** involucradas, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.
- 6) Suscribir conjuntamente con el residente beneficiario, los contratos especiales para la práctica formativa de Residente, con sujeción a la Ley 1917 de 2018, mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia.
- 7) Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican en ambas instituciones, relacionadas con este Convenio, en los programas educativos, los estudiantes de Pregrado y Postgrados actuarán en prácticas asistenciales y/o administrativas orientados y supervisados por los profesionales de la salud o del área a que corresponda la práctica.
- 8) Procurar que la actividad docencia servicio, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL ESCENARIO DE PRÁCTICA: Son obligaciones de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio:

1. Permitir a los estudiantes y personal docente, dentro de sus instalaciones la realización de las rotaciones, prácticas y actividades necesarias y poner a disposición de los educados los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las actividades docente asistenciales de acuerdo con el plan de estudio aprobado por el docente asistenciales de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación a la UNIVERSIDAD, los que son de conocimiento del **ESCENARIO DE PRACTICAS**.
2. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio.
3. Participar con el personal que para el efecto designe la UNIVERSIDAD en la definición y ejecución de los proyectos y programas que contempla el plan de trabajo a desarrollar como también evaluar (establecer periodicidad) los programas desarrollados.
4. Informar a los coordinadores de las diferentes unidades de servicio médico. Sobre las prácticas formativas a realizar por los estudiantes de cada uno de los programas académicos.
5. Respetar y acatar los reglamentos de la UNIVERSIDAD.
6. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que la UNIVERSIDAD ponga a disposición para el desarrollo del convenio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal de la **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**.
7. Verificar y garantizar que el personal de LA UNIVERSIDAD y los estudiantes en práctica formativa, tengan completo el esquema de vacunación que los proteja contra las enfermedades infecciosas, propias del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos.
8. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en área quirúrgicas.

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO

ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Página 5 de 12

9. Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
10. Establecer, en coordinación con **LA UNIVERSIDAD**, el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia – servicio.
11. Realizar el programa de inducción a los estudiantes antes del inicio de la práctica formativa.
12. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por **LA INSTITUCION** para el desarrollo de las actividades docencia servicio.
13. Constituir el Comité Académico encargado de apoyar a la Oficina de Investigación y docencia de la Unidad de servicios médicos de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y al comité docencia servicio.
14. El personal asistencial de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, que participe en el convenio, al realizar sus actividades asistenciales podrá impartir docencia a los estudiantes en prácticas formativas, en las áreas o servicios de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes, sin interferir con el ejercicio de sus funciones asignadas dentro de la entidad.
15. Informar a **LA UNIVERSIDAD**, tan pronto tenga conocimiento; los accidentes, las enfermedades y la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad en el desarrollo de la práctica de los estudiantes, residentes o personal docente.
16. Garantizar y reconocer a los estudiantes de las prácticas formativas que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, la alimentación, hotelería o alojamiento, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos y necesarios para el desarrollo de la práctica de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.
17. Procurar la dotación de un área de Lokers y un aula para el desarrollo académico, dotado con equipos de cómputo y acceso a internet, para los estudiantes en residencia.
18. Incluir a los estudiantes en el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, capacitándolos en los riesgos ocupacionales en los que va a estar expuesto en sus actividades de práctica, junto con las medidas de protección y control para mitigarlos.
19. Designar un coordinador del convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD**, las siguientes:

1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores exclusivamente relacionadas con su programa de formación y verificará que el espacio de practica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional, además de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial.
2. Garantizar la integridad y adecuada utilización de los equipos e instalaciones que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** aporte al desarrollo de los programas convenidos y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Velar por el aseguramiento del personal administrativo o docente y garantizar el aseguramiento de los estudiantes conforme lo estipula la cláusula decimosexta del presente convenio.

4. Designar si es del caso, al Docente que prestará sus servicios dentro de la relación Docencia – Servicio, quien deberá encontrarse adscrito a **LA UNIVERSIDAD**, para que de común acuerdo con el coordinador de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** controlen y dirijan el desarrollo de la relación docencia - servicio.
5. Estudiar y acreditar al tenor de sus propios Reglamentos, las postulaciones del personal de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, como docente de las actividades de la relación Docencia - Servicio que en ese sentido fueron programadas.
6. Reconocer la experiencia académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del Convenio y el equipo de funcionarios de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** que actúen o acompañen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD** sin que signifique un vínculo laboral.
7. Garantizar que los estudiantes se presenten adecuadamente vestidos, usar batas blancas de su propiedad y portar, en un lugar visible, el Carnet expedido por **LA UNIVERSIDAD** que los acredita como estudiantes.
8. Garantizar que el personal docente o administrativo que participe de la relación Docencia – Servicio, tenga el esquema completo de vacunación que lo protege contra enfermedades infectocontagiosas.
9. Cooperar con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial.
10. El cumplimiento de las actividades de contraprestación de acuerdo a las normas establecidas y en los términos pactados en el presente convenio.
11. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio.
12. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que le haga **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** sobre los planes de practica formativas establecidos por ambas partes.

SEPTIMA: CUANTIA: El presente convenio se considera de cuantía indeterminada, la cual se podrá calcular parcialmente al final de cada semestre o periodo académico y se pagará como compensación de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio. Para tal fin, **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** deberá presentar la factura correspondiente al final de cada semestre o periodo académico.

El valor final se calculará en la liquidación del mismo por terminación de contrato por cualquiera de las causales de terminación señaladas.

OCTAVA. DE LA PRODUCCION INTELECTUAL Y PUBLICACIONES: Toda producción y publicación total o parcial que se derive del trabajo de este convenio estará sujeta a: 1) El reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad Simón Bolívar y la E.S.E. Hospital Materno Infantil de Soledad las demás que hagan referencia al trabajo intelectual y las publicaciones y 2) Las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Ley 719 de No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

PARAGRAFO: Las investigaciones clínicas, epidemiológicas o de cualquier naturaleza, realizadas en desarrollo del presente Convenio, pertenecerán en forma conjunta a las Instituciones firmantes. En las publicaciones correspondientes a tales investigaciones se dará crédito a las dos Instituciones, prohibiéndose desde ahora la publicación a título

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO

ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Página 7 de 12

individual por parte de los investigadores, docentes y/o estudiantes que se encuentren colaborando en proyectos o programas involucrados en el presente Convenio, a quienes se reconocerían los derechos morales derivados de la Ley aplicable al caso concreto. En todo caso, todo lo relativo a estas investigaciones y sus consecuentes publicaciones, se regirán por lo previsto en la legislación que regula todo lo relativo a derechos de autor y los reglamentos de investigación de ambas instituciones.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONVENIO: VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Para este efecto las Partes suscribirán el otrosí correspondiente.

DECIMA. ACUERDO INTEGRAL, ANEXO Y REFORMAS. El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

Los siguientes documentos forman parte integral del presente Convenio y constituyen el marco normativo y procedimental de la integración Docencia - Servicio.

- Reglamento prácticas adoptados por cada una de las partes.
- Los anexos técnicos por programa académico.
- Documentos oficiales que formalizan el convenio;

Parágrafo único: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos, deberá constar en documento suscrito por las Partes u Otrosí.

DECIMOPRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado cuando sobrevenga una de las siguientes cláusulas:

- 1). Unilateralmente, siempre y cuando la parte que desee la terminación anticipada avise a la otra su decisión en un lapso no inferior a los tres (3) meses de la fecha pretendida de conclusión, sin lugar al pago de sanción o indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.
- 2). Incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por las Partes aquí firmantes.
- 3). Mutuo acuerdo de las Partes.
- 4). Vencimiento del término del mismo.
- 5) En caso, que alguna de las Partes se encuentre impedida o inhabilitada por las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades.
- 6) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones.
- 7) En caso, que alguna de las Partes o alguno de sus empleados o personal a su cargo, figure en la lista OFAC, ONU o alguna otra lista de similar naturaleza.
- 8) Por grave violación o desconocimiento del régimen de confidencialidad y/o protección de datos personales demostrable.

PARAGRAFO 1°: En caso que por cualquier circunstancia la Institución de Salud llegase a dejar de funcionar o de seguir prestando sus servicios, deberá notificar a la Universidad esa situación con 90 días de antelación, por lo que la relación jurídica se dará por terminada de común acuerdo, garantizando que los estudiantes en práctica formativas

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO**ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**

que hayan iniciado estado vigente la relación docencia – servicio, puedan culminar sin afectación.

PARAGRAFO 2° En caso de terminación unilateral del Convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas hasta la terminación del año electivo, en el caso de especializaciones médicas o hasta la terminación del semestre en caso de pregrado, en el periodo en que se hubiere tomado esa determinación; tiempo en el cual la Universidad deberá gestionar otro escenario de prácticas para el desarrollo de las rotaciones, evitando que los estudiantes se vean perjudicados. Se exceptúan los casos en que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** o de las actividades docentes, dando en estos casos, a cada uno de las partes, el tiempo prudencial para reprogramar sus actividades docente - asistenciales.

DECIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este convenio es posible que las partes, funcionarios, docentes y/o estudiantes, tengan conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio. En caso de violación e inobservancia a esta cláusula, la parte implicada deberá asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, sanciones, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad, aquí establecidas.

PARÁGRAFO UNICO. CONFIDENCIALIDAD MÉDICA Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: LA UNIVERSIDAD y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, se encuentran obligados a la confidencialidad médica y a proteger toda la información de sus pacientes, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

DECIMOTERCERA. COMPENSACIONES Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: LA UNIVERSIDAD, se compromete dar a AL ESCENARIO DE PRÁCTICA, a título de compensación por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del presente convenio, hasta el 5 % del valor semestral de la matrícula proporcional al tiempo de rotación de acuerdo al cupo asignado de los estudiantes de pregrados (medio tiempo o tiempo completo, número de días o número de horas), el 10% del valor semestral de la matrícula proporcional al tiempo de rotación de los estudiantes de internado de acuerdo al cupo asignado (medio tiempo o tiempo completo, número de días o número de horas); hasta el 20% del valor de la matrícula semestral por cada estudiante que realice las prácticas de Posgrado que requieran residencia, y hasta el 10% del valor semestral de la

matricula proporcional al tiempo de rotación de los estudiantes de Postgrado, que no requiera residencias de acuerdo al cupo asignado lo cual recibirá en forma proporcional al tiempo de rotación (Medio Tiempo – Tiempo Completo- Número de Días - Número de Horas).

Parágrafo 1. La aplicación de la compensación de la especialidad médica y quirúrgica en observancia al artículo 12, parágrafo 1 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, no será en dinero, podrá hacerse con la prestación de servicios educativos, Acceso a la Biblioteca, asesorías, consultorías, capacitaciones de actualización brindadas por la UNIVERSIDAD. Disposición de auditorio o salones de la facultad de Salud, para eventos académicos que pretenda desarrollar, compra de insumos o equipos; u otras cuyas condiciones podrán ser acordadas o modificadas en reunión del comité de Docencia Servicio.

Parágrafo 2. Los valores que resulten como contraprestación de los estudiantes de internado rotatorio, pregrado y posgrado que correspondan a programas y/o especializaciones no medico quirúrgicos, podrá hacerse en dinero.

Parágrafo 3. EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, deberá presentar la factura correspondiente al final de cada semestre o periodo académico, las cuales serán canceladas dentro de los 30 días siguientes a su recibo y aceptación a conformidad de las mismas por parte de la universidad.

DECIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir algún desacuerdo de carácter jurídico o incumplimiento de alguna de las partes, se procurará la solución directa. Para lo cual cualquiera de las partes invitará a la otra a iniciar diálogos directos entre sus Representantes Legales. En caso de no llegar a ningún acuerdo se someterán las diferencias a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, o en su defecto se dirimirá ante la Justicia Ordinaria.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este CONVENIO. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente CONVENIO. La política de tratamiento de la información de la Universidad podrá ser consultada en la página Web www.unisimon.edu.co.

Parágrafo: En caso de que una de las partes o ambas requieran entre sí compartir datos personales de sus colaboradores o cualquiera de sus bases de datos, estas deberán suscribir un acuerdo escrito, estableciendo las condiciones de un contrato de transmisión o transferencia de datos personales según el caso, en concordancia con la ley 1581 de 2012 y a sus respectivas políticas de tratamientos de la información.

DECIMOSEXTA. GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.

Las partes en aras de Garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas establecen las siguientes responsabilidades:

LA UNIVERSIDAD se responsabiliza de la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de pregrado y posgrado durante el tiempo que dure la práctica. De la misma manera la UNIVERSIDAD se compromete a afiliarse a los estudiantes de postgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su práctica y procurando efectuarse como mínimo un día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente.

Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.

La universidad velará durante el tiempo que dure la práctica que los estudiantes de pregrado acrediten su afiliación al SGSSS, esta puede ser en calidad de cotizante o de beneficiario; en el régimen subsidiado en salud, o en un régimen exceptuado o especial en salud.

ASEGURAMIENTO. Los estudiantes de pregrado y posgrados que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una, la cual será tomada por la UNIVERSIDAD con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la Relación Docencia Servicio.

DECIMASEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio por parte de LA UNIVERSIDAD, estará a cargo de la Coordinadora de DOCENCIA SERVICIO; y por parte de EL ESCENARIO DE PRÁCTICA por el Coordinador de Docencia Servicio designado para tal fin.

El supervisor tiene la función de ejercer vigilancia sobre la ejecución del convenio para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto del convenio. Deberá de la misma manera informar al representante legal las novedades que en desarrollo del convenio se presenten, como suspensión, prorroga y terminación.

DECIMOCTAVA. CESIÓN DEL CONVENIO, SUBCONTRATACIÓN Y DELEGACIÓN: EL ESCENARIO DE PRÁCTICA no podrá ceder, subcontratar, ni delegar parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio ni los derechos que de él se desprenden a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. La violación de esta prohibición dará lugar a la terminación del contrato, el cobro de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMONOVENA. DISPOSICIONES GENERALES 1) Los estudiantes que desarrollen sus prácticas en EL ESCENARIO DE PRÁCTICA dentro del marco de este convenio tendrán turnos máximos de 12 horas, con descansos que garanticen su recuperación

física y mental y no podrán ser superiores a 66 horas por semana. 2) Las rotaciones de los estudiantes, obedecerán al programa previamente definido por las partes, de conformidad con lo señalado en el anexo técnico. 3) Los estudiantes desarrollarán sus actividades asistenciales bajo estricta supervisión del personal docente - asistencial de **LA UNIVERSIDAD Y/O EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**.

VIGESIMA: INDEMNIDAD. LAS PARTES se obligan a mantenerse indemne entre sí, por acciones, omisiones, violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio y hechos atribuibles a la responsabilidad debidamente comprobada de: **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, LA UNIVERSIDAD**, los estudiantes y docentes.

VIGÉSIMO PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que el convenio docencia servicio es de naturaleza jurídica especial que se encuentra definida en la ley, en ningún caso se aplicarán las normas generales de la contratación pública, para efectos de interpretación, definición de obligaciones, viabilidad de la repetición, u otras. Así mismo, los estudiantes y en general las personas en formación, en desarrollo del convenio, nunca tendrán la calidad de servidor público o desarrollarán funciones públicas y por consiguiente sus actuaciones no serán susceptibles de acción de repetición ni de responsabilidad fiscal, y las faltas disciplinarias de estos estudiantes serán evaluadas por el comité docencia - servicio.

No existe ningún vínculo laboral entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, en consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** no está llamada a responder por las acciones u omisiones de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, ni tampoco ésta asumirá ninguna responsabilidad atribuible a la **UNIVERSIDAD**, sus estudiantes y docentes.

Para el caso de los residentes médicos, el tipo de vinculación entre los estudiantes y **EL ESCENARIO DE PRACTICA**, será aquella que señale la Resolución 1872 de 2019 "Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 que creo el Sistema de Residencias en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones". Así mismo el presente convenio se regirá por lo dispuesto para el caso de los estudiantes de pregrado, la relación será meramente formativa y académica.

VIGÉSIMOSEGUNDA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, será el establecido por la ley o sus respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa, jurídica y financiera.

VIGÉSIMOTERCERA: SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). En cumplimiento del deber legal que le asiste a las partes tanto **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA Y LA UNIVERSIDAD**, en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, las partes declaran que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO**ENTRE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**

Página 12 de 12

o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia se ocasione en perjuicio de la otra parte, sea **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA O LA UNIVERSIDAD**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a la parte afectada, para dar por terminado unilateralmente el presente convenio en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

VIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIONES: Independientemente del domicilio social indicado al inicio del presente documento, las Partes señalan los siguientes datos de contacto para efectos de notificaciones en el marco del presente Contrato:

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR	HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Carrera 59 No. 59 – 81 Barranquilla- Atlántico.	Carrera 40 n°33 - 06, Soledad – Atlántico
correspondencia@unisimonbolivar.edu.co	gerencia@maternoinfantil.gov.co
Teléfono. (57+5) 34 44 333 en Barranquilla.	Teléfono: 3759400

Si alguna de las partes cambiase de lugar para recibir comunicaciones o notificaciones, así lo hará saber a la otra Parte mediante aviso escrito entregado personalmente o dirigido por correo certificado a la dirección registrada por la otra Parte.

VIGÉSIMO QUINTA: LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación del presente convenio al momento de su terminación, se hará según lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio, jurisprudencia y las demás normas de derecho privado que sean aplicables, la liquidación bilateral en un término de 4 meses, contados a partir de la fecha de terminación y la unilateral en el lapso de los 2 meses siguientes, contados a partir del vencimiento de los cuatro meses dados para la liquidación bilateral.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2022.



JOSE RAFAEL CONSUEGRA MACHADO
Representante Legal
Universidad Simón Bolívar



Dr. JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Representante Legal
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD